

LEY

MATRIMONIOS.? Se eleva a ley el Decreto Supremo de 2 de marzo de 1937, relativo a matrimonios de la clase indígena.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA :

Artículo único.? Se eleva a la categoría de ley, el Decreto Supremo de 2 de marzo de 1937, que declara válidos los matrimonios de la clase indígena celebrados ante la Iglesia, en conformidad con los Decretos Supremos de 31 de agosto de 1920 y 11 de agosto de 1921.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de noviembre de 1941.

A. Galindo.? Jorge Araoz C.? Gastón Mujía, Senador Secretario.? Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.? Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.? Juan José Carrasco, Diputado Secretario, ad hoc.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de diciembre de 1941 años.

GRAL. PEÑARANDA A. Vilar.